



PROVIDENCIA, 24 JUL 2025

EX.Nº 1051 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 4° de la Constitución Política de la República “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. En tal sentido, las decisiones que incidan sobre el ejercicio de actividades económicas en el territorio comunal deben ser adoptadas teniendo en vista la satisfacción de dichos fines constitucionales, particularmente cuando se trate de actividades que pueden generar afectación al entorno o a derechos de terceros.

2.- Que el artículo 1° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, reitera lo señalado por el texto constitucional en cuanto al mandato de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, debiendo por tanto el municipio propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. Asimismo, dicho cuerpo legal contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de sus fines propios, tales como la promoción del desarrollo comunitario (artículo 3 letra “c”), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (artículo 4 letra “j”), entre otros.

3.- Que el ejercicio de las competencias municipales debe realizarse de forma coherente con los principios de juridicidad y razonabilidad, lo que obliga al municipio a fundar sus decisiones administrativas que restrinjan o nieguen permisos o derechos municipales, debiendo existir antecedentes suficientes que acrediten incumplimientos normativos o afectaciones al interés general de la comunidad.

4.- Que, en particular, tratándose del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el ordenamiento jurídico establece derechos, obligaciones y restricciones que deben ser respetados por quienes ejercen esta actividad económica, correspondiendo a la Municipalidad fiscalizar su cumplimiento y adoptar las medidas que procedan ante infracciones. Lo anterior, ha sido reconocido tanto por la Contraloría General de la República como por la judicatura, la que ha sostenido que el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes no constituye un derecho absoluto para el contribuyente, sino una potestad reglada y condicionada al cumplimiento estricto de las normas legales aplicables y al resguardo del interés público comprometido.

5.- Que, conforme al artículo 65 letra “o” en relación con el artículo 79 letra “b” de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a la junta de vecinos respectiva, puede resolver la no renovación de una patente de alcoholes, en caso de detectarse infracciones a las normas que regulan el correcto ejercicio de esta actividad comercial. El ejercicio de esta facultad ha sido reconocido por la jurisprudencia administrativa y judicial, como un mecanismo legítimo de control del cumplimiento normativo y de prevención de externalidades negativas asociadas al funcionamiento de este tipo de giros comerciales.

6.- Que, el ejercicio de esta facultad debe realizarse considerando los antecedentes fácticos y normativos pertinentes, evaluando la situación específica del contribuyente. Al respecto, la Contraloría ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de bebidas alcohólicas constituyen un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010). A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha sostenido que la potestad municipal de otorgar o denegar renovaciones de patente debe ejercerse con base en antecedentes objetivos, sin perjuicio de la

razonabilidad del juicio que se emita respecto de la conducta del titular o de su impacto en la comunidad.

7.- Que la Contrataría General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos. 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, "que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio -como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local". En tanto, que en el dictamen N°36.012 de 2016, además de reiterar lo antes citado, puntualiza que: " La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver" (aplica dictamen N° 54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa ... "

8.- Que, con fecha 30 de abril de 2025, se realizó la consulta a la Junta de Vecinos N° 16 de Providencia, mediante correo electrónico remitido desde la casilla infoventas@providencia.cl. Dicha consulta se efectuó conforme al procedimiento establecido. La Junta de Vecinos no emitió respuesta dentro del plazo otorgado.

9.- Que, conforme lo dispone el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la realización de dicha consulta constituye un requisito formal del procedimiento de no renovación de patentes de alcoholes, no siendo exigible la emisión de respuesta por parte de la junta de vecinos, ni teniendo esta, en caso de existir, carácter vinculante respecto de la decisión final que adopte el Concejo Municipal.

10.- Que, en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 24 de junio de 2025, del Concejo Municipal, se abordó la situación del contribuyente SOCIEDAD DE INVERSIONES PROVIDENCIA SPA, RUT N° 77.848.826-4, titular de la patente Rol 4-1883, correspondiente al giro Cabaret, con domicilio en calle Santa Isabel N° 0191, comuna de Providencia. En dicha sesión se tuvo a la vista la existencia de diversos reclamos por ruidos molestos provenientes del establecimiento, así como nueve (9) infracciones, de las cuales tres (3) corresponden a la Ley N° 19.925, tres (3) al Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y tres (3) a la Ordenanza Municipal sobre Instalación de Mesas en Bien Nacional de Uso Público, registrándose seis (6) condenas firmes y tres (3) causas pendientes de audiencia.

También se consideró que otras tres (3) infracciones previas fueron cursadas a la razón social MULTIPLÁSTICOS SPA, en un período en que la patente era explotada por INVERSIONES DEL SUR SPA, correspondiendo en todos los casos al mismo establecimiento y al mismo giro comercial, verificándose una continuidad material en su explotación, lo que otorga relevancia administrativa a dichas infracciones al momento de evaluar la conducta del actual titular para efectos de la renovación. Finalmente, se tuvo presente el comportamiento obstructivo del personal del local, que se ha opuesto en reiteradas ocasiones a los procedimientos de fiscalización, cuestionando abiertamente la actuación de los inspectores municipales e incluso registrándose una amenaza contra un funcionario municipal, la cual fue denunciada ante Carabineros de Chile. El detalle de las infracciones está contenido en la tabla que se inserta a continuación:

FECHA	PARTE	NORMA INFRINGIDA	ROL CAUSA	JUZGADO	ESTADO
13-12-2024	79101230	No tener patente comercial (Decreto Ley 3.063)	C- 638-2024	2°	Condenado (13/01/2025)
13-12-2024	75000534	No tener patente de alcoholes (Ley N° 19.925)	C-628-2024	2°	Condenado (13/01/2025)



13-12-2024	78602353	Por instalar mesas y sillas sin permiso (Ocupación BNUP)	C-630-2024	2°	Condenado (13/01/2025)
08-02-2025	75402019	No tener patente de alcoholes (Ley N° 19.925)	C-44255-2025	1°	Condenado (10/03/2025)
08-02-2025	75402020	Por instalar mesas y sillas sin permiso (Ocupación BNUP)	C-44256-2025	1°	Condenado (10/03/2025)
08-02-2025	79001580	No tener patente comercial (Decreto Ley 3.063)	C-44266-2025	1°	Condenado (10/03/2025)
03-04-2025	85403000	No tener patente comercial (Decreto Ley 3.063)	C-32698-2024	3°	Absuelto (19/05/2025)
03-04-2025	85403001	No tener patente de alcoholes (Ley N° 19.925)	C-32699-2024	3°	Absuelto (19/05/2025)
03-04-2025	85403002	Por instalar mesas y sillas sin permiso (Ocupación BNUP)	C-32700-2024	3°	Absuelto (19/05/2025)
16-05-2025	86402553	No tener patente comercial (Decreto Ley 3.063)	C-48865-2025	3°	Pendiente de audiencia
16-05-2025	75000553	No tener patente de alcoholes (Ley N° 19.925)	C-48871-2025	3°	Pendiente de audiencia
16-05-2025	86402554	Por instalar mesas y sillas sin permiso (Ocupación BNUP)	c-48872-2025	3°	Pendiente de audiencia

11.- Que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra "o" de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, ejerció la facultad de no renovar la patente de alcoholes correspondiente al giro Cabaret, Rol 4-1883, de titularidad de la razón social SOCIEDAD DE INVERSIONES PROVIDENCIA SPA, RUT N° 77.848.826-4, para el establecimiento ubicado en calle Santa Isabel N° 0191, comuna de Providencia.

12.- Que, la Corte Suprema ha sostenido que la potestad administrativa para denegar la renovación de una patente municipal debe fundarse en razones de legalidad y resguardo del interés público, reconociendo que tanto su otorgamiento como mantención se encuentran supeditados al cumplimiento de las exigencias normativas que regulan la actividad económica respectiva (Corte Suprema, Roles N° 60.013-2022 y N° 35.479-2021). En tal sentido, la existencia de antecedentes objetivos que den cuenta del uso indebido de una patente, de su explotación fuera de los límites autorizados, o de reiteradas infracciones legales, justifica que la autoridad resuelva la no renovación en resguardo de la juridicidad y del interés general de la comunidad.

13.- Que, en la misma línea, el máximo tribunal ha señalado que la decisión de no renovar una patente de alcoholes constituye el ejercicio de una potestad reglada, sujeta a la concurrencia de antecedentes concretos y al cumplimiento del procedimiento legal, sin que sea exigible una motivación de carácter jurisdiccional ni una opinión vinculante por parte de la junta de vecinos (Rol N° 22358-2019). Tal actuación, cuando se funda en hechos verificables y conforme a derecho, no puede estimarse ilegal ni arbitraria, constituyendo una decisión razonable y legítima, compatible con la garantía consagrada en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, según la cual la libertad para desarrollar actividades económicas se encuentra subordinada al respeto de la ley, la moral y el interés general (Roles N° 22358-2019 y N° 31331-2018).

14.- Que, en consecuencia, y habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, junto con la existencia de antecedentes objetivos, reiterados y debidamente acreditados, corresponde dictar el presente acto administrativo de no renovación de la patente de alcoholes individualizada, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

15.- El Memorandum N° 11.125 de 19 de junio de 2025 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-



16.- El Acuerdo N° 189 de la Sesión Ordinaria N° 24 de 24 de junio de 2025 del Concejo Municipal.-

**DECRETO:**

1.- Recházase la renovación de la patente de alcoholes correspondiente al giro CABARET, Rol N° 4-1883, a nombre de la razón social **SOCIEDAD DE INVERSIONES PROVIDENCIA SPA**, RUT N° 77.848.826-4, correspondiente al establecimiento ubicado en calle Santa Isabel N° 0191, comuna de Providencia; y efectúese el respectivo desenrolamiento por parte del Departamento de Rentas de la Dirección de Atención al Contribuyente.

2.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

2.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.

2.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.

2.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.

3.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
SECRETARIO ABOGADO  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

  
JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde

RBC/MRMQ/PJM/pbm/sgr.-

Distribución

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente

Departamento de Rentas

Dirección de Fiscalización

Dirección de Obras Municipales

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 2138 /